

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7877

RAD.: No. 001-2021-00394-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a5709e740e042d6555c8b3c2b3196059e8487399c3393c01e1a7019c6f40e3**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7878

RAD.: No. 001-2023-0305-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$87.889.789.67 M/Cte.**, al **30-09-2023** tal y como se describe archivo 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08350f2c0b7a1ebcc1a090b410cdf12536af64938ac5111326080f21cfb9e79**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7879

RAD.: No. 002-1999-01107-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 6772 del 11 de octubre de 2023**, notificado en **estado No. 75 del 12-10-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f4878f0bde86e1e1c66d381a58bc4d88ebc0899eb477c9f170a28c148ed84**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7880

RAD.: No. 002-2022-00551-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que, por la secretaria, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c1227a47a5ea7c3097f45094268743d8bcb04c74cf4cbfe46e099fde03eab0**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7881

RAD.: No. 003-2008-00619-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se realice control de legalidad y se deje sin efecto el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que la deudora **Marleny Gutiérrez Núñez**, se encontraba en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, y posterior trámite de liquidación patrimonial que curso en el **Juzgado 35 Civil Municipal**, el cual fue terminado; por lo que solicita se continúe con la ejecución y se fije fecha de remate del bien objeto de litigio.

Sin embargo, es preciso manifestarle al togado que, por parte del Despacho ya se efectuó el control de legalidad, y razón por la cual mediante **providencia No. 4051 de 16 de junio de 2023**, se resolvió dejar sin efecto la terminación en contra de la demandada **Marleny Gutiérrez Núñez**, y el desembargo de sus cautelas; empero, como quiera que los requisitos procesales que exige el artículo 317 del C.G.P., se cumplieran a cabalidad en favor de la demandada **Ligia Núñez Gutiérrez**, para la prenombrada se mantuvo la terminación decretada.

Dejado por sentado lo anterior, en cuanto a la fijación de fecha de remate, es preciso indicar que tal petición resulta improcedente, pues el mismo abogado afirma que se encuentra en curso denuncia por fraude procesal, por lo tanto, es preciso requerir a la parte interesada para que allegue un certificado de tradición actualizado del inmueble con el fin de verificar la situación jurídica del bien trabado en la litis.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ENTERESE** a la parte demandante, del **auto No. 4051 de 16 de junio de 2023**, en el que se realizó el control de legalidad.

SEGUNDO. – **REQUERIR** a las partes, para que alleguen certificado de tradición

Jp.

actualizado del inmueble con matrícula **370 – 369810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1cb2c74e8c9fa28fa4bd2af0132607d2ccc4b758a41a16f2fb5d5507e53999**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7907

RAD. No. 005-2010-00054-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERESE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD E SANTIAGO DE CALI**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **oficio No. 2047 de 22 de marzo de 2023**, por medio del cual se comunicó que este Despacho, “(...) **PRIMERO. – DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placa **CQH - 985**, registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V), y de propiedad de la demandada, señora **CLAUDIA LORENA QUINTERO C.C. No. 31.566.905**. (...)”.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalado, para su trámite pertinente, con copia al correo electrónico amparoacostajuridico@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2c8f98642f8f557725966291e6061462a1a89f50e1c86573f981428bcfe375**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7882

RAD.: No. 005-2019-01038-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7882, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Demandado: YILVER OVIDIO SOLARTE MARIN CC 76.028.905

Radicación: 76-001-40-03-005-2019-01038-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que, por la secretaria, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 40 del expediente digital.

SEGUNDO. – REQUERIR a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO – VALLE**, con el fin de que informen el estado del proceso coactivo adelantando en contra del señor **YILBVER OVIDIO SOLARTE MARIN** con **C.C. 76.028.905**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

Jp.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542a20addac501faed3ef07791d6163c59d4e04f9982a219b0a940b43882059d**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7908

RAD. No. 005-2022-00653-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificado con **C.C. No 1.030.683.493** y **T.P. No. 368.912** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99456889836ab209f942ab10c7dba11db03e1fa139c64c1e9a6c177dd84593d**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7909
RAD. No. 005-2023-00234-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificado con **C.C. No 1.030.683.493** y **T.P. No. 368.912** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a07cd31fa804775ca809892aee4a0c08886193c622df129f5eb11d31d457e9c**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7883

RAD.: No. 006-2009-00454-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 7420 del 25 de octubre de 2023**, notificado en **estado No. 79 del 26-10-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0439337f5a819dcf6b3e0a1e2b3d273bc3473fc1a6cbdcafedae69cfc81ee3**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7884

RAD.: No. 006-2017-00682-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por el demandado, y como quiera que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$35.530.502.81 M/Cte.** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$35.530.502.81 M/Cte.** a favor de la parte demandada a través de su abogado **OSCAR YAIRTO CARDONA GALLO C.C. No 16.739.948**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002988296	38893447	FABIA LILIANA MURILLO BLANDON	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 35.530.502,81

Total Valor \$ 35.530.502,81

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9885c9f455f2b896e05b0934a22a854bd2cefdcb02ccec1b0686b6e709f2e**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7930

RAD. No. 006-2019-00803-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2012100c5a68393eabd6efdc9f0981eaec07cf5577f53f57ac6b049855f908f**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7931

RAD. No. 006-2023-00320-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf87dca42425d4698da8fe5255c757b2621d8b9ec7bcea71b951689ad7def86**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7885

RAD.: No. 007-2021-00677-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7885, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
NIT. 891.900.492-5

Demandado: JAVIER ENRIQUE MONTENEGRO VILLAMARIN C.C
16.661.298

Radicación: 760014003007202100677-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.**, contra **JAVIER ENRIQUE MONTENEGRO VILLAMARIN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del 25% del salario y demás emolumentos que percibe el demandado JAVIER ENRIQUE MONTENEGRO VILLAMARÍN identificado con C.C. 16.661.298 como empleado de UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. “UNIMETRO S.A.; ordenado en **auto** del **22-09-2021**, comunicado con oficio **No. 244** de **22-09-2021** librado por el Juzgado 7 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de estos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1066f5c8e41b3cb55671bb515c86a9a6c1da368545cb161765b197c90ae5a8d6

Documento generado en 10/11/2023 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7910
RAD. No. 007-2022-00603-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0443/2023** de fecha **3 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa "(...) *En respuesta a su petición relacionada con: "(...) en lo sucesivo continúe realizando las consignaciones (...)" Atendiendo su solicitud mediante oficio CYN/001/0443/2023 de fecha 03 de agosto de 2023 emitido al interior del proceso No 76001400300720220060300, se informa que para la nómina de octubre de 2023, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo decretado en contra de la señora ELSY MILENA RENGIFO SALAZAR con CC 31382398 a favor de OCCIDENTESIGLOXXI NIT 9009337631 (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa0ded80268089fa234cc2c46bec71e4ea43c611bd4eca3e85dc2398e361bd3**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7911

RAD. No. 007-2022-00627-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificado con **C.C. No 1.030.683.493** y **T.P. No. 368.912** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51c7a774c02196d3589c74b86ef242c5d57711721c6b6462588f1733ffcdc32**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7886

RAD.: No. 008-2020-00414-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7886, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL Nit.
830.053.994-4.

Demandado: HAROLD ANDRES RODRIGUEZ TORRES CC. 94257227

Radicación: 760014003008202000414-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** – cesionario contra **HAROLD ANDRES RODRIGUEZ TORRES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** N de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado HAROLD ANDRES RODRIGUEZ TORRES, identificado con C.C. 94.257.227, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas; ordenado en **auto No. 897** del **28-10-2020**, comunicado con oficio **No. 393** de **20-04-2021** librado por el Juzgado 8 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de estos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566dd789b261379942fb4b9b2a05b574b45d47e1be6f16ac367219035d7c48bc**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7887

RAD.: No. 009-2018-00156-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$45.468.877, M/Cte.**, al **28-02-2022**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$12.208.300,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$150.000,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. -

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$150.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **GLORIA MARIA TORRES RIOS**. con C.C. **38.562.478**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002982778	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 150.000,00
Total Valor						\$ 150.000,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16f5c43178c6863e54d09a3091f13b7195b2d8771ce85b918824fb919587b29**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7912

RAD. No. 011-2022-00629-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7912, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Blanca Cecilia Idarraga Rodríguez C.C. No. 31.254.922

Demandado: Andrés Correa Agudelo C.C. 94.504.095

Radicación: 76001-4003-011-2022-00629-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **ANDRÉS CORREA AGUDELO C.C. 94.504.095**, como empleado de la sociedad **HARINERA DEL VALLE**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$1.350.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico juridico.lcmg@outlook.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3995ce9dd035ee994401d91c19280b95b34cf8892ce294471f3b4e9ddcb1fb15**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7913
RAD. No. 012-2021-00023-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 5537** de fecha **16 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por **EMCALI E.I.C.E. – E.S.P.**, mediante el cual informa que “(...)

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle con respecto a la señora **ALEXANDRA MUÑOZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.990.055, que revisados nuestros registros no figura como funcionaria, Jubilada, Pensionada, ni contratista directa de **EMCALI EICE ESP**.

(...): **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93563d17ad65d97a7a382f1a32f1d7cf4d59961d712b976abb022826f19ece9a**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7914

RAD. No. 012-2022-00800-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7914, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina S.A. NIT 860.051.894-6
Demandado: María Victoria Llanos Buriticá C.C. 66.824.824
Radicación: 76001-4003-012-2022-00800-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placa **KVN106, MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: ONIX; MODELO: 2022;** registrado ante la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**, de propiedad de la demandada, señora **MARÍA VICTORIA LLANOS BURITICÁ C.C. 66.824.824.**

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades anteriormente mencionadas, con copia al correo memoriales@cobranza.com.co, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f70300ca0f4b6484ae952dc29ad2cebe8ea60f6f4ac0052fd4494474806e56**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7888

RAD.: No. 012-2023-00278-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7888, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5,

Demandado: YANETH ELENA VILLARRAGA TOVAR C.C. 31.224.393

Radicación: 76001400301220230027800

En escrito que antecede, la parte demandante, informa que el presente asunto fue terminado por pago total en el Juzgado de origen, y allega copia del **auto No. 126 de 3 de agosto de 2023**, sin embargo, de la revisión del expediente no se evidencia que la providencia allegada obre en el expediente, como tampoco obra anotación de dicha providencia en sistema Siglo XXI; como tampoco constancia alguna del levantamiento de las cautelas decretadas.

Por lo anterior, se requerirá al Juzgado de origen, para que informe si el auto allegado por la parte actora fue notificado por ese Despacho, e informe la razón por la cual fue remitido a esta instancia si el mismo ya se encontraba terminado, o de ser el caso, informe lo que considere pertinente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al **Juzgado 12 Civil Municipal**, para que se pronuncie de manera expresa, sobre la providencia No. 126 de 3 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en esta providencia. Por secretaria, remítase copia del escrito allegado por la parte demandante obrante archivo 5 del expediente digital.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Jp.

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1d2845b8080b009b381992356945f8c79bd1705c52ddbdc34253b480e16382**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7915

RAD. No. 013-2021-00605-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7915, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia Nit. No. 860.003.020-1

Demandado: Orlando Salazar Sánchez C.C. No. 10.477.529

Radicación: 76001-4003-013-2021-00605-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita librar el despacho comisorio para adelantar la diligencia de secuestro sobre de los derechos proindivisos de propiedad del demandado **ORLANDO SALAZAR SANCHEZ** sobre el siguiente bien inmueble objeto de la litis, con destino a la autoridad competente, en virtud de la reanudación del proceso, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO los derechos proindivisos de propiedad del demandado **ORLANDO SALAZAR SANCHEZ C.C. No. 10.477.529**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-204912** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano cuyos linderos GENERALES son: NORTE: Con lote y edificación de la familia Adarve, SUR: Con la carrera 9, ORIENTE: Con la calle 9, OCCIDENTE: Con lote y edificación de maría C. Gutierrez. Los LINDEROS ESPECIALES DEL PARQUEADERO 3 son: NORTE: Del punto 48 al 49 con zona común, SUR: Del punto 56 al 57 con fachada común al medio, ORIENTE: Del punto 57 al 58 con el parqueadero 4, OCCIDENTE: Del punto 49 al 56 con parqueadero privado 2.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL**

OFICINA JUDICIAL ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccione al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos proindivisos de propiedad del demandado **ORLANDO SALAZAR SANCHEZ C.C. No. 10.477.529**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-204912** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: puertaycastro@puertaycastro.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c946c50b5be0035fb1333f39d7633683eb41a4ffa4a6949635d3e17c4d96b1**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7916

RAD. No. 016-2020-00523-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7916, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Caja Social S.A. Nit. 860.007.335-4

Demandado: Juan Carlos Foronda Pizo C.C. No 94.531.772

Radicación: 76001-4003-016-2020-00523-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre de las demandadas, **JUAN CARLOS FORONDA PIZO C.C. No 94.531.772**, en las entidades financieras **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 76.852.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com . Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f27a0428cf6d635bd00ea074b145a54d579e531def8c6e6aaa4cfe9ef2fc9dd**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7889

RAD.: No. 017-2019-00348-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 7613 del 30 de octubre de 2023**, notificado en **estado No. 80 del 31-10-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda07a9a05269bd463f7556458b5862968adf840fc9747d9815377f703e8398e**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7890

RAD.: No. 018-2021-00914-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$8.842.545,00, M/Cte.** al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.842.545,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada **JOSE JAIR GARCIA CAMPO C.C No. 16.546.484**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002922386	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002933988	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002945180	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002945236	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 1.108.461,00
469030002961623	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002973366	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
469030002983166	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 1.289.014,00
Total Valor						\$ 8.842.545,00

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante, que el proceso fue terminado y se ordenó del pago de los títulos judiciales, desde el 15 de mayo de 2023, en auto No. 3202, aclarado mediante auto No. 3691 de 5 de junio de 2023

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaf55950601c99e59262885cf57bf517016ab70eb5e449f73771ef0006ee83f**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7917

RAD. No. 018-2022-00701-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificado con **C.C. No 1.030.683.493** y **T.P. No. 368.912** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dac488dad97fd623850c4747bf0e08318e75819b8298bde8f780160b999a2c**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7918
RAD. No. 019-2022-00587-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BAN100 S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, **BAN100 S.A.**, a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificado con **C.C. No 1.030.683.493** y **T.P. No. 368.912** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351c7026904ddfb9ab7d7faeacd6ce6cc465942065a556c48ff7a9cb1337e6c**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7919
RAD. No. 019-2022-00847-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2256** de fecha **1 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1318c3ca6035f46011b440e36299926d26b834bba54d94bd5d03e5c8e697134**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7920

RAD. No. 020-2021-00087-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio que antecede, allegado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en el que informa de la terminación del proceso bajo radicado **7600140030-16-2021-00531-00**, y que deja a disposición remanentes a este proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/007/2028/2023** del **19 de septiembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...) *El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3551 calendarado (19) de septiembre dos mil veintitres (2023), resolvió: “1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada por FNG, conforme lo expuesto. 2.- Como también se había declarado la terminación del proceso por cuenta del BANCO DAVIVIENDA, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
OCTAVO: embargo y secuestro de los productos o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad BANCOLOMBIA en contra del aquí demandado ANDRES FELIPE TRUJILLO ESPINOSA, el cual cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, bajo el radicado Nro. 76001400302020210008700.	2481 del 24/11/2021 suscrito por el juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.

(...)" **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b05d107adbaf22bd51bd563316c0776c01bcbab67ca2dd3dc4698a69d1da55**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7891

RAD.: No. 022-2020-00293-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$27.082.879.46 M/Cte.**, al **15-09-2021**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.905.342,00 M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$7.758.800,00 M/Cte**, a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$7.758.800,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, con NIT. **804015582-7**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No 4-600-13-01238-6, respecto de los títulos que se relacionan a continuación



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002893709	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 308.000,00
469030002893710	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 308.000,00
469030002964321	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 357.280,00
469030002972501	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 308.000,00
469030002972502	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 658.000,00
469030002972503	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 308.000,00
469030002972504	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 308.000,00
469030002972505	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 308.000,00
469030002972506	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 308.000,00
469030002972507	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 658.000,00
469030002972508	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 308.000,00
469030002972509	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 357.280,00
469030002972510	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 357.280,00

469030002972511	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 357.280,00
469030002972512	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 357.280,00
469030002972513	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 357.280,00
469030002972514	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 763.280,00
469030002972515	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 357.280,00
469030002975986	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 357.280,00
469030002987465	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 357.280,00
Total Valor						\$ 7.758.800,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 14 de noviembre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9469363a42acaed4017e03137b4f9e50a77411a9488f43fd9a6379550ca8db21**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7892

RAD.: No. 023-2015-01192-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 7892, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RAFAEL RAMIREZ C.C. 14.939.055

Demandado: CAROL PATRICIA GIL CASTAÑEDA C.C. 31.992.492

Radicación: 76001400302320150119200

Vista la constancia remitida por el Área de Depósitos Judiciales, y como quiera que el Juzgado de origen aún no ha realizado la conversión de los títulos judiciales ya solicitados desde el 23-05-2023, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUIERASE al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que dé cumplimiento al **oficio No. 6601** del **4 de octubre de 2023**, y remitido desde el 12-10-2023, con el fin de que convierta todos los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre de la parte demandada CAROL PATRICIA GIL CASTAÑEDA C.C. 31.992.492

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cb924c4a30ec2b01b83676a63267d74e693f05b9f92708dacd3f70c699f8fd**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7893

RAD.: No. 024-2015-00672-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado del subrogatio parcial, se oficie la conversión de los títulos que obren en el Juzgado de origen, sin embargo, es preciso manifestarle al togado que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales por cuenta del presente asunto, en el Juzgado de origen, luego entonces, su petición resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGESE oficial al Juzgado de origen para que realicen la conversión de los títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7779a924c540c5ba715e7ab78743c137b6ce5f59e167b305c8071cf4ad52170**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7921

RAD. No. 024-2022-00095-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7921, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios "COONALSE" Nit. No. 800.125.331-2

Demandado: Carlos Alberto Ibarra Lozano C.C. 6.094.912

Radicación: 76001-4003-024-2022-00095-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGUESE la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante de oficiar al **PAGADOR DEL MUNICIPIO DE CALI**, para que de cumplimiento al oficio emitido por el Juzgado de Origen de fecha **febrero del 2022 Oficio 2022,00095-222-2022**, como quiera que, revisado el plenario, se observa que, en el presente proceso, obra respuesta de la **ALCALDÍA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL**, visible en el documento 009 del índice del expediente electrónico, por medio de la cual informó que: *“(…) se evidencia que el señor CARLOS ALBERTO IBARRA LOZANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.094.912 vinculado como Jubilado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, presenta dos Procesos Ejecutivos relacionados a continuación:*

JUZGADO	RADICADO PROCESO	DEMANDANTE	PORCENTAJE
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI	76001400303420190086000	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN	20%
OFICINA APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN	76001400303020190002000	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE	30%

Por lo anteriormente expuesto, se indica que no es posible proceder con lo solicitado, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra embargado con el 50%, no obstante, se realizara el registro pertinente y en el momento que se efectuó el levantamiento de las medidas cautelares anteriormente mencionadas, se dará cumplimiento a lo decretado sin exceder el 50% de la totalidad de lo devengado. (...).”

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CARLOS ALBERTO IBARRA LOZANO C.C. 6.094.912**, que se

tramita en su contra, en el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DE MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación **76001-4003-034-2019-00860-00**.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CARLOS ALBERTO IBARRA LOZANO C.C. 6.094.912**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DE MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación **76001-4003-030-2019-00020-00**.

Los Juzgados anteriormente mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** los oficios anteriormente referidos a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e228d803297732ce6d9b521f242f57ebe5a25177b3523cc9878de139802b01c**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7894

RAD.: No. 025-2020-00286-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$98.789.123,00, M/Cte.** al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$98.789.123,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada **FUNDACIÓN ALFEREZ REAL** con NIT. **805.027.275-6**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002705908	8909841070	ASOCIACION COLOMBIAN PRODUCTORES	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2021	NO APLICA	\$ 98.789.123,00
Total Valor						\$ 98.789.123,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e754468a39430317c107da434a062268c3acb34713a8a51b555d5da07f4213**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7922

RAD. No. 025-2021-00698-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 6177** de fecha **13 de septiembre de 2023**, allegada al Despacho por la, **EPS SURAMERICANA S.A.**, en la que informa “(...)

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16989571	FREDDY AMAYA HERRERA	CL 9 D # 40 A 71 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4027852	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3216442214	FREDYPARRA.F@GMAIL.COM	FREDDYFARRA.F@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
16989571	FREDDY AMAYA HERRERA	CL 39 14-77	4423931	

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f406a5547297bec2465c182d0b03aa759af2b6c2de0bdc2190e98c1f838d37fa**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7923
RAD. No. 025-2023-00458-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 7923, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Nit. No. 860.034.594-1
Demandado: Sandra Liliana Osorio Salamanca C.C No. 65.768.856
Radicación: 76001-4003-025-2023-00458-00

Revisado el memorial de “Solicitud corrección DC origen” allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en relación al **Despacho comisorio No. 050** calendado el **04 de septiembre de 2023**, proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)** y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir para todos sus efectos, en el encabezado el nombre de la demandada, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE para todos sus efectos, el encabezado del **Despacho comisorio No. 050** calendado el **04 de septiembre de 2023**, proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)**, visto en el documento 010 de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del nombre de la demandada en el presente proceso es **SANDRA LILIANA OSORIO SALAMANCA** y no los **SANDRA LILIANA OSORIO SALAMANZA**, como erróneamente se indicó, en consecuencia el encabezado del **Despacho comisorio** citado quedaría de la siguiente manera:

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941
APODERADO: ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO T.P. 47.123 C.S.J.
CORREO: anacristinavelez@velezasesores.com Tel. 8900620 Ext. 113-115 3152686571
DEMANDADO: SANDRA LILIANA OSORIO SALAMANZA C.C. 65.768.856
RADICACIÓN: 76-001-40-03-025-2023-00458-00

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico anacristinavelez@velezasesores.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5b0a4d137129571062d715b56c147747e6a12b0b1e3dae1b8e050fa7fb68b5**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7924

RAD. No. 026-2021-00214-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO COOMEVA “BANCOOMEVA”**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, **BANCO COOMEVA “BANCOOMEVA”**, al abogado **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, identificado con **C.C. No. 94.310.428** y **T.P. No. 79.821** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7509c4e897b67a4c37b2db6b6ffca85cd4fd497f20eb353b906523947996c267**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7895

RAD.: No. 026-2023-00227-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$8.714.666.67 M/Cte.**, al **23-08-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$2.191.748,00 M/Cte.**, a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.191.748,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, con NIT. **900.245.111-6**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002974113	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 547.937,00
469030002974114	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 547.937,00
469030002982879	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 547.937,00
469030002987517	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 547.937,00
Total Valor						\$ 2.191.748,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0273da464b69d87b25180fd593d11bf92bcfc63171c298bdfb13081261929217**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7896

RAD.: No. 027-2018-00990-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo resuelto por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Juez 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en providencia No. 2158 de 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. – CONTINUESE con la presente ejecución, requiriendo a las partes para que presenten la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1f3cd40edcdaef31ecb087407c4215cd5166bee06fe878355b0838f002bd54**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7897

RAD.: No. 027-2022-00293-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7897, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILAIRA CATTLEYA VIS P.H. NIT 901.402.531-3

Demandado: JOHN EDUARD MELENDEZ LOZADA C.C. 1.107.067.759

Radicación: 760014003027202200293-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONJUNTO MULTIFAMILAIRA CATTLEYA VIS.**, contra **JOHN EDUARD MELENDEZ LOZADA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles de propiedad del demandado JOHN EDUARD MELENDEZ LOZADA, susceptible de la medida, de conformidad a lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso, que se localizan en el apartamento A-202, Torre A, Segundo Piso, del Conjunto Multifamiliar Cattleya VIS de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de realizar la

diligencia.; ordenado en **auto No. 670** del **01-06-2022**, comunicado con despacho comisorio **No. 14** de **08-06-2022** librado por el Juzgado 27 Civil Municipal

- **EMBARGO Y RETENCION** n de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JOHN EDUARD MELENDEZ LOZADA, como empleado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA; ordenado en **auto No. 184** del **17-02-2023**, comunicado con oficio **No. 152** de **27-02-2023** librado por el Juzgado 27 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de estos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7d83413b579407673bbf09e7825242e0c56cae83c088e5ecebef4cf891dc29**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7932

RAD. No. 027-2023-0036-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c001a5ef99e2a63d036a7ea8e1b1501c352da7d443848e7a60c15ccb02eb55ec**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7933

RAD. No. 027-2023-00385-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno 01CuadernoPrincipal en documento 008 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9d1a9f71b77f08e50a14f9e8c848a6bcf66a2a2b2e73ea9c9e240546d38093**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7898

RAD.: No. 028-2020-00392-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b70dfb3d7a6d1659f09cc921b9a85d71200e6685764eef06123adde8ac7d55**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7934

RAD. No. 028-2022-00193-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3976105e538c075517238694852577cc09d60d87a814413e653709d5cc34aac5**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7899

RAD.: No. 028-2022-00530-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7899, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT 900.531.292-7

Demandado: LADY MARGARET GARCIA BERMUDEZ C.C. 29.672.858

Radicación: 76001400302820220053000

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** contra **LADY MARGARET GARCIA BERMUDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** o preventivo de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue la parte demandada **LADY MARGARET GARCIA BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.672.858, como empleado del **BANCO DE OCCIDENTE**; ordenado en **auto No. 960 del 21-09-2022**,

comunicado con oficio **No. 2316** de **29-08-2022** librado por el Juzgado 28 Civil Municipal

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y cualquier otro tipo de título financiero susceptible de esta medida posea la parte demandada LADY MARGARET GARCIA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 29.672.858, ante las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 960** del **21-09-2022**, comunicado con oficio **No. 2317** de **29-09-2022** librado por el Juzgado 28 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de estos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43709da74230c2e212a9ce0783bd321745de6dc52164022524c20e8e8cdfa2e2**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7935

RAD. No. 028-2023-00004-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59ed1ee61e8b646456e30a9b6014771dff204379b6a21a2ab0cab6c17f0d47**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 7900

RAD.: No. 028-2023-00066-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.094.745,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jul-22
DIAS	16
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	19-jul-23
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	365

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.584.139
INTERESES CORRIENTES	\$ 742.857
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.094.745
SALDO INTERESES	\$ 4.326.996
DEUDA TOTAL	\$ 14.421.741

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **19-07-2023**, en la suma de total de **\$14.421.741,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a48c70da38ce5864c8e91bf1fa05f1073f66b5d0a08ba2e3fb2211b683659f**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7925
RAD. No. 029-2021-00096-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta, allegada al Despacho por la, **EPS SURAMERICANA S.A.**, en la que informa “(...)

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 25/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 09/08/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16288634	WALTER MUÑOZ GIRALDO	TRANSVERSAL 25 A # 25 80 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3266438	SEGUNDO COTIZANTE	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3154200571	VANESITASAN629@HOTMAIL.COM	bonny11@hotmail.es

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901362743	FORJAS DISEÑOS Y MONTAJES SAS	CR 34 57-39	4262614	

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747bf1c9a032e2349017a208404f1f9d8059ce8feece7c0b2369cf02d340d8f0**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7926

RAD. No. 029-2022-00375-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7926, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: Internacional de Productos INPRO S.A.S. C.C. No. 805.025.305-1
Álvaro De Jesús Restrepo Bedoya CC.No.10.486.044

Radicación: 76001-4003-029-2022-00375-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 720394**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, de propiedad del demandado, señor **ÁLVARO DEJESUS RESTREPO BEDOYA C.C. No. 10.486.044**.

La entidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo asistente@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f432d735be8efd29066aeb5d94838640fdcec2d41c17a8c0c44c838c9ccb4e29**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7927

RAD. No. 029-2023-00078-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, identificada con **C.C 1.130.623.502** y **T.P. No 253.862** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderada, de la parte demandante a favor de la abogada **MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ**, identificada con **C.C. No. 1.107.081.038** y portadora de la tarjeta profesional **No. 411.528** del **C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – TIÉNESE a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ**, identificada con **C.C. No. 1.107.081.038** y portadora de la tarjeta profesional **No. 411.528** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, identificado con **Nit. No. 890.303.208-5**, de conformidad con los términos de la sustitución de poder presentada.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc046ae82aa16c205b6e63b490903c64682ab1f3c0ae5b347bed8a7b3b5a2197**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7901

RAD.: No. 030-2022-00123-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de títulos judiciales, es preciso manifestar que, revisado el expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, por lo tanto, y como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db5917864b9306b2187b526b495f3e938cdd391366016276273db7c4c050369**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7902

RAD.: No. 030-2022-00445-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$19.134.725,00 M/Cte.**, al **30-04-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$4.267.834,00 M/Cte.**, a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.267.834,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE - COOPAMIGOS**, con NIT. 901498643-1, respecto de los títulos que se relacionan a continuación

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002962947	9014986431	COOPERATIVA COOPAMIGOSS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 478.552,00
469030002962948	9014986431	COOPERATIVA COOPAMIGOSS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 541.326,00
469030002962949	9014986431	COOPERATIVA COOPAMIGOSS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 541.326,00
469030002962950	9014986431	COOPERATIVA COOPAMIGOSS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 541.326,00
469030002962956	9014986431	COOPERATIVA COOPAMIGOSS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 541.326,00
469030002962957	9014986431	COOPERATIVA COOPAMIGOSS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 541.326,00
469030002962958	9014986431	COOPERATIVA COOPAMIGOSS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 541.326,00
469030002962959	9014986431	COOPERATIVA COOPAMIGOSS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 541.326,00

Total Valor \$ 4.267.834,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d65b49c94b466d0a9fb6c7bbd34aeaca75c5a1f95dda824cc3beb2f82a7623d**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7903

RAD.: No. 030-2022-00581-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$116.753.150.93 M/Cte.**, al **30-04-2023** tal y como se describe archivo 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d699aa42012028d780475a18c2d10abeb835e6a68090af1bbac4040cff9083f7**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7928
RAD. No. 032-2021-00434-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, para que obre y conste en el expediente, la comunicación de la **POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA** en donde informa que “(...) *De manera atenta y respetuosa, me dirijo a ese despacho, con el fin de solicitarle con urgencia donde se deja a disposición (01) vehículo, el cual el día 29/03/2023 siendo las 11:46 horas aproximadamente, cuando nos encontrábamos llevando a cabo planes de registro y solicitud de antecedentes a personas y vehículos en el sector del cruce, de esta localidad mediante dispositivo tecnológico PDA usuario (roberto.torres), se solicitó antecedentes a la placa BIO270, arrojando positivo, siendo solicitado por el juzgado 32 civil municipal Valle del Cauca, referencia proceso ejecutivo singular de mínima cuantía Demandante: Carlos Fernando Méndez Cortez, Demandado: Amalia Sierra Correal, radicado: 760014003032-2021-00434-00, dicho vehículo automotor de placas BIO270, marca DAEWOO, línea DAMAS STD, Clase Camioneta, modelo 1997, color blanco Casablanca, motor Nro F8CB558044, Chasis Nro KLY7T11ZBVC032037, de propiedad de la señora Amalia Sierra Correal identificada con la cedula de ciudadanía Nro 51.558.084 sobre el cual fue practicada la medida de embargo, siendo inmovilizado al señor Delmer Yesid Libreros Mendoza identificado con cedula de ciudadanía Nro 16.862.517 de el Cerrito Valle, con abonado telefónico 3185726295. Por otra parte, nos comunicamos con el juzgado 32 civil municipal Valle del Cauca al abonado telefónico Nro 8986868, quienes nos manifestaron que remitió el expediente a esta dependencia desde la fecha 04-10-2022 mediante radicado Nro 2021-00434-00. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f57b4155a7d336405e89e07a43a0483d9b76cddc350c7f0a85c8a2825a1323**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7936

RAD. No. 032-2022-00233-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90de5a0993144d3489160937f0cd2037594484304aad9b1572f130e05d2734a**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 7904

RAD.: No. 033-2013-01011-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia allegada por el área de depósitos judiciales, en la que informan que no hay lugar a dar cumplimiento a lo ordenado en **auto No. 6607 de 4 de octubre de 2023**, como quiera que, al momento de realizar la transacción el portal Banco Agrario arroja el siguiente error "*El número de cuenta 460013033707 no se encuentra registrado o los datos no coinciden*"; sin que exista error de digitación en el número de cuenta allegado; por lo tanto, y con el fin de lograr el pago efectivo ahí ordenado, se dispondrá el pago de forma directa al beneficiario. Por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.684.320,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.684.320,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** identificado con NIT **No. 890.201.051-8**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 890.007.000-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002938394	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030002949878	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002966202	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002977473	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$ 1.684.320,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4376546901a4aa4906db6eb1b3087284f65edb39ebf3e92e2732587a7047883**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7905

RAD.: No. 033-2021-00112-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de noviembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d734b09bc0fb43f8be62ebfb14311996321f9457ac8e9f85195299acda9aaac**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7906

RAD.: No. 033-2022-00488-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73440eb70beb317a058e7b7d1136a80e928057ad9f1a4947d85c5812077a2571**

Documento generado en 10/11/2023 11:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7929
RAD. No. 033-2022-00815-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2346** de fecha **5 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCOOMEVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2157180fa959226d58f4ebec57cbee1d5901b5b77c277ac66080720780f3d1b**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7937

RAD. No. 033-2023-00242-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6927434ba71386bce51ecdb1505baaa91cc413b6346d68fee4e03a84693cf9a9**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7938

RAD. No. 035-2023-00269-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4df14f0af276ca219199746f16a2642ab4d51a8d194b31132b3ba75825ad644**

Documento generado en 10/11/2023 11:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>